

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA**  
**YECSOLA S.A.**

**OTORGAN: YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO, HINOSTROZA**  
**RIVADENEIRA ROSA MERCEDES, SOLA PAREDES JOHNNY**  
**RICARDO**

**CUANTÍA: USD \$ 1.000**

**ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-20-P02796**

**DI: 3 COPIAS**

**WP.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctora GRACE LÓPEZ MATUHURA, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA YECSOLA S.A.**, Los señores **YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito, **HINOSTROZA RIVADENEIRA ROSA MERCEDES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito, y **SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, por sus propios y personales derechos; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: 1.-**YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito, 2.-**HINOSTROZA RIVADENEIRA ROSA MERCEDES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito, 3.- **SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito. **SEGUNDA.-** Conviene a los comparecientes en constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA YECOLA S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA YECOLA S.A.**, es una compañía constituida con domicilio en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras

ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía es de  cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto decidiere la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía es de: USD. \$ 1000 (un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), divididos en (un mil) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de  un dólar americano, cada una, numeradas,  íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en  numerario, en la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de USD. 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. **ARTICULO CINCO.-**

**ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles; y estarán numeradas desde la 0001 hasta la 1000 inclusive. **ARTICULO**

**SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numeradas y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el título al accionista, este suscribir el correspondiente talonario, un título de acción <sup>podrá</sup>



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podría efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.-**  
**ÓRGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, el gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y la administración al presidente, al gerente general y a los funcionarios que los administradores nombrados designen, para objetivos

específicos. **PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.

**ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general se tomaran por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

**ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la empresa en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha Convocatoria.

**ARTICULO ONCE.- FRECUENCIA LAS REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía las



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La junta general, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a aquellos accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO CATORCE.- QUÓRUM.-** Para que la junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria a que se haga. **ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Las

juntas serán presididas por el presidente de la compañía o quién le subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional, actuará como secretario el gerente general o quién le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc.

**ARTICULO DIECISÉIS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO DIECISEIS.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o create el estatuto social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Resolver acerca de



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **PARRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes; a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y acciones de la compañía; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente general; e) Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato. f) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta general de accionistas, por el período tres años y podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad, le corresponde: a) Ejercer la representación de la compañía, tanto judicial y extrajudicialmente; b) Bajo la supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; c) Actuar como secretario de la junta general de accionistas; d) Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; e) Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; f) Cuidar y mantener bajo su

responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; g) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; h) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.-RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL-** En caso de que el gerente general o quién lo subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VEINTE .-DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones; **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un informe sobre éstos



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1000,00), dividido en MIL (1000) acciones de un dólar, cada una; capital que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en las proporciones que constan de la lista siguiente: El reparto de utilidades será de acuerdo al aporte del

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000006

capital de cada accionista: El capital de la compañía queda estructurado de la siguiente manera:\_\_\_\_\_

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Nacionalidad
HINOSTROZA ROSA MERCEDES	\$430	\$ 430	430	ecuatoriana
SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO	\$ 150	\$ 150	150	ecuatoriana
YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO	\$ 420	\$ 420	420	ecuatoriana
TOTAL	\$ 1000	\$ 1000	1000	

**ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía

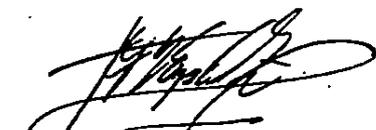
**DECLARACION JURAMENTADA:** Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una cuarta parte, por lo menos, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil.

Cabe indicar que los socios tienen derecho a voto conforme, de acuerdo y a prorrata de sus acciones en la compañía. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Por unanimidad se nombra al señor **YEPEZ CABRERA JOSE LUIS ANIBAL** para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL** y el señor **SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO**



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE**, con todas las facultades y atribuciones que le concede la Ley y el estatuto Social. **DECLARACION JURADA.**- Los comparecientes declaran que todo el contenido de la escritura es verdadero y fidedigno y que está realizada en beneficio de sus intereses. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Queda facultado el Abogado **GONZALO RICARDO VALENCIA ROMERO**, a gestionar el perfeccionamiento de este contrato social, obtenga copias del mismo, realice los trámites correspondientes ante los organismos de control, y una vez que se encuentre inscrita convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, la cual la presidirá y donde se procederá a la designación de los administradores de la Compañía. Usted señor notario se dignara agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este Instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Abogado Gonzalo Ricardo Valencia Romero, profesional con matrícula número diez y siete guión dos mil nueve guión ciento sesenta y nueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-



**YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO**  
**C.C. 0400363040**



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000007



**HINOSTROZA RIVADENEIRA ROSA MERCEDES**  
C.C. 170586531-7



**SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO**  
C.C. 1709492324



**DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA**  
**NOTARIO VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

Nº 170586531-7

ESTADO CIVIL: CASADO




INSTRUCCION: SAC PLEBISCITO

PROFESION / OCUPACION: ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HINOSTROZA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RIVADENEIRA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2014-08-13

FECHA DE EXPIRACION: 2018-08-13

*[Signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

042 - 0071      1705865317

NÚMERO DE CERTIFICADO: 042-0071

NOMBRE DEL VOTANTE: HINOSTROZA RIVADENEIRA ROSA

DIRECCIÓN: MERCEDES

PROVINCIA: QUITO      CIRCUNSCRIPCIÓN: CONDOTO

CANTÓN:      PARROQUIA:      ZONA:

*[Signature]*  
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en:      foja (s)      útil (es)

Quito a, 11 JUN. 2015



**Dra. Grace López Matuhura**  
 NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

*[Handwritten Signature]*



0998232173

0000008

CIUDADANIA 040036304-0  
 YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN  
 02 MARZO 1950  
 001-0052 00153 H  
 CARCHI/ TULCAN  
 TULCAN 1950



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V222  
 CASADO ROSA MARIA CASTRO  
 SUPERIOR ING. EN PETROLEOS  
 ANIBAL YEPEZ  
 BLANCA CABRERA  
 QUITO 22/09/2015  
 22/09/2015

1221447



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL C241  
 INSTITUTO ECUATORIANO DE VOTACIONES  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

016  
 016 - 0176 0400363040  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉPULA  
 YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO

PROVINCIA CARCHI 1  
 QUITO LA CONCEPCION 3  
 CANTÓN TULCAN 3 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*  
 0999783403



NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: foja (s) útil (es)

Quito a, 11 JUN. 2015



*[Handwritten signature]*  
 Dra. Grace López Matuhura  
 NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICADO DE NACIMIENTO

**170949232-4**

CELLA DE  
 CENSO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 SOLA PAREDES  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 1989-07-14  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 QUITO  
 SEXO  
 M  
 FECHA DE EMISIÓN  
 2015-06-01  
 LUGAR DE EMISIÓN  
 QUITO  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

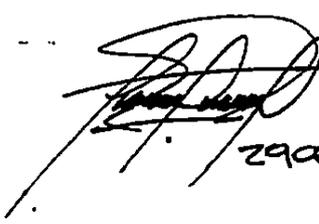
INSTITUCION  
 ECUADOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE  
 SOLA PAREDES  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 PAREDES  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2015-06-01  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2020-06-01

**081**  
**081 - 0282**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
**1709492324**  
 CÉDULA  
**SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO**

PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN  
 PARRAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 LA MARCELA  
 PARROQUIA  
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
 2906791.

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: foja (s) útil (es)

Quito a, 1 JUN. 2015



**Dra. Grace López Matuhura**  
 NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 04:49 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7689348  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1309189122 MACIAS ROLDAN MARTHA VIVIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE CARGA PESADA YECOLA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/03/2016 04:49 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 043-CJ-017-2015-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-5493, de fecha 31 de marzo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA YEC SOLA S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA YEC SOLA S.A.** con domicilio en la parroquia El Batán, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio :	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	JULIAN FERNANDO YEPEZ CABRERA	0400363040
2	ROSA MERCEDES HINOSTROZA RIVADENEIRA	1705865317
3	JOHNNY RICARDO SOLA PAREDES	1709492324

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

02 JUN. 2015

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

Este documento es copia de la minuta original que se encuentra en el archivo de la Unidad Administrativa Pichincha. No tiene validez legal.



1

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
PICHINCHA

**CERTIFICADO**

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, que reposa en los Archivos de este Organismo.

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00799-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 21 de abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA YEC SOLA S.A.**

02 JUN. 2015

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1034-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 20 de mayo de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA YEC SOLA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-

Este documento es una copia de la resolución original emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. No tiene validez legal si no es acompañada por el original.

2  
RESOLUCIÓN No. 043-CJ-017-2015-ANT-DFP  
COMPAÑIA DE CARGA PESADA YEC SOLA S.A.



DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA YECOLA S.A.** con domicilio en la parroquia El Batán, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
DIRECCIÓN DE PICHINCHA  
CALLE LA VIGILANCIA  
QUITO



3

RESOLUCIÓN N.º 043-CI-017-2015-ANT-DPP  
COMPAÑIA DE CARGA PESADA YECOLA S.A.

02 JUN. 2015

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
Unidad

ADMINISTRATIVA  
PICHINCHA  
CERTIFICADO

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de esta  
Organización.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de mayo de 2015.

Dr. Carlos Jurado Bedrán  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:

Ab. Rubén Pabón Vásquez  
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en:

Quito a, 1 JUN. 2015



Dra. Grace López Matuhura  
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

02 JUN. 2015



*DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA  
NOTARIA VIGÉSIMA  
QUITO - ECUADOR*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de ESCRITURA PÚBLICA DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA YECSOLA S.A. Otorgan: YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO, HINOSTROZA RIVADENEIRA ROSA MERCEDES, SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO, debidamente firmada y sellada en Quito ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE



Dra. Grace López Matuhura  
NOTARIA VIGESIMA D.M. DE QUITO



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA  
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 42518



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29469
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3211
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

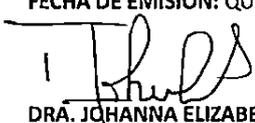
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA /QUITO /11/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA YECOLA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL: GG.-
---

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

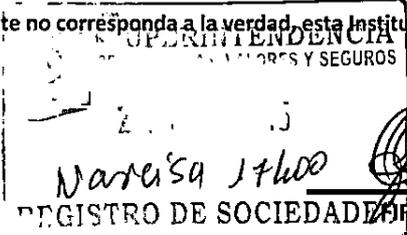
  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-P-10-15)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





0000013

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		COMPañIA DE CARGA PESADA YECOLA S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA	
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> CONOCOTO	<b>BARRIO:</b> VISTA HERMO	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> JOAQUIN VARGA	<b>NÚMERO:</b> DE 3228	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> ABDON CALDERON	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2527991	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> ecuberda@apsalpros.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> joseluisyep@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b> 0995652865	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> A 2 cuadras del Colegio Thomas Jefferson.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> JOSE LUIS ANIBAL YEPEZ CABRERA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 170432029-8.			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>REGISTRO DE SOCIEDAD</p>		 <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	
		 <p><b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> <b>RECIBIDO</b> 24 SEP 2015</p>	
		<p>Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			